

Santiago, 15 FEB. 2008

**VISTOS:**

- 1) La investigación iniciada, con fecha 8 de enero de 2008, por denuncia de la Asociación de Corredores de Seguros de Rentas Vitalicias, en contra de la fijación legal de sus comisiones, en virtud de la Ley N° 19.934, de 19 de agosto de 2004;
- 2) El informe de la División Jurídica, compartido por la División Económica, de fecha 8 de febrero de 2008.; y
- 3) Lo dispuesto en el artículo 39° del Decreto Ley N° 211.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que la información recabada evidencia que la fijación de una comisión máxima de 2,5% ha contribuido a una caída en los costos de intermediación de las rentas vitalicias, lo cual se ha traducido en un incremento en las pensiones que reciben los afiliados al sistema de AFP;
- 2) Que, entre agosto de 2004 y julio de 2006, en un 82% de las pólizas cuyo intermediario fue un corredor o agente de ventas, los pensionados pagaron la comisión máxima de 2,5%, por lo que, de liberarse el guarismo, cabría esperar que la comisión promedio se incremente en perjuicio de los pensionados;
- 3) Que no resulta válido el argumento de la denunciante, en orden a que se ha restringido el imperio de la competencia, debido a que en el mercado analizado existen fallas que justifican la intervención del Estado regulando las tarifas máximas que pueden cobrar los corredores. De otro modo, las comisiones reflejarían ejercicio de poder de mercado obtenido por la complejidad del producto y la asimetría de información entre los clientes y los intermediarios de las rentas vitalicias.

**RESUELVO:**

**ARCHÍVESE** la investigación Rol 1101-08 FNE.



  
**JAIME BARAHONA URZÚA**  
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)